



DECRETO ALCALDICIO N° 1928

REF.: RECTIFICA DECRETO ALCALDICIO N°1684 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2017, QUE AUTORIZÓ TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PROFESIONALES PERSONALES QUE INDICA.

LOTA, 21 NOV. 2017

VISTOS. Las facultades que me confiere Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Ley N°19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución Exenta N°7946/2017, de fecha 29 de junio de 2017, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por la cual se autoriza proyecto y dispone transferencia de recursos a municipalidad de Lota para su ejecución con cargo a "Municipalidades" (Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática) del presupuesto de esta Subsecretaría para ejecución de asistencia técnica para cartera de proyectos a ejecución del PRBIPE, Lota; el Decreto Alcaldicio N°1684, de 16 de octubre de 2017, que "Autorizó trato directo para la contratación directa de servicios profesionales personales que indica"; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en la demás normativa vigente.

CONSIDERANDO.

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio N°1684, de fecha 16 de octubre de 2017, se "Autorizó trato directo para la contratación directa de servicios profesionales personales que indica".
2. Que, en el número cuatro de la parte considerativa del acto administrativo singularizado precedentemente, se señaló lo siguiente: "Que, la contratación para el suministro de bienes y servicios que la Administración del Estado requiere para el desarrollo de sus funciones se rige por la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones. De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 letra g) de la Ley y 10 N°7 letra i) del Reglamento, la Administración puede recurrir al trato o contratación directa "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaren inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo", cuyo es el caso".
3. Que, no obstante que la norma transcrita en el considerando antes señalado es la correcta, su referencia es inexacta pues se señaló que correspondía al artículo 10 N°7 letra i) del Reglamento en circunstancias que se trata de la letra l) del mismo precepto y cuerpo legal.
4. Que, el artículo 62 de la Ley N°19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, establece que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo".





5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario rectificar el decreto alcaldicio señalado en los términos que se indican.

DECRETO.

1. RECTIFICASE el Decreto Alcaldicio N°1684, de fecha 16 de octubre de 2017, que "Autorizó trato directo para la contratación directa de servicios profesionales personales que indica", en el punto 4 de su parte considerativa, donde expresa "10 N°7 letra i" debe decir "10 N°7 letra l". En razón de lo anterior, el considerando N°4 del mencionado decreto quedará de la siguiente forma: "Que, la contratación para el suministro de bienes y servicios que la Administración del Estado requiere para el desarrollo de sus funciones se rige por la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones. De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 letra g) de la Ley y 10 N°7 letra l) del Reglamento, la Administración puede recurrir al trato o contratación directa "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaren inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo", cuyo es el caso".

2. RIJA íntegramente lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°1684, de fecha 16 de octubre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Lota, en aquellos aspectos no modificados por el presente acto administrativo.

3. PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que "Aprueba Reglamento de la Ley N°18.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSÉ MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MVV/JMAB/C@V/jcr

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Control.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Programa de Revitalización de Barrios.
- Portal web de transparencia.
- Archivo.



MAURICIO VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE